## Ley Nº 611

## LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

**Aduanas.**—impuestos que pagará la exportación de colchas, pieles de vicuña, lana de oveja, llama y alpaca. Destínase este rendimiento a la construcción de Estadiums.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 1º de la ley de 7 de abril de 1922, en los siguientes términos: La exportación de colchas y demás manufacturas de pieles de vicuña, trabajadas con materia prima extranjera, queda gravada con el impuesto del 20% ad-valorem, conforme al artículo 4º del decreto supremo de 28 de diciembre de 1926 y bajo las formalidades prescritas por dicho decreto.

Artículo 2º.—Modifícase el artículo 2º de la ley de 27 de noviembre de 1924, en la forma siguiente:

La exportación de lana de oveja, llama y alpaca, pagará un impuesto del 10% ad-valorem, con relación a la cotización más elevada en Londres o Nueva York.

Artículo 3º.—El rendimiento que se obtenga por las exportaciones de colchas y manufacturas de pieles de vicuña, así como de las de lana, se declara de carácter departamental, que deberá ser entregado a los respectivos tesoros, con relación a la cantidad de sus exportaciones, destinándose dichos recursos para la construcción de stadiums y a las asociaciones deportivas correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—V. Leytón A., D. S.—j. V. Montellano, D.S. ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles .-- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.